



Resolución Directoral

N° 512 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

31 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe N° 029-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de fecha 17 de diciembre de 2018, el Informe N° 2155-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 19 de diciembre de 2018, el Informe N° 614-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 21 de diciembre de 2018, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y Consorcio Oxapampa (conformado por P&V Construcciones S.A.C., K&G Contratistas Generales S.A., Construcciones Marítimas y de la Superficie SRL, y Proinco SA Contratistas Generales), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", derivado de la Licitación Pública N° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 12 250 700.60 (Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos y 60/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 364-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 14 de septiembre de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra, por un plazo de treinta (30) días calendario, trasladando la fecha de término de la obra hasta el 08 de febrero de 2019;

Que, a través del Asiento N° 97 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de julio de 2018, el Contratista formula una consulta relacionada con la reubicación de postes de baja tensión, su mayor metrado verificado en campo, y señaló la existencia de postes de media tensión y telefonía que no estaban en el expediente técnico de obra, que interfieren con la ejecución de la partida contractual de veredas;

Que, mediante Carta N° 173-2018-CO de fecha 21 de agosto de 2018, el Contratista remitió a Electrocentro su propuesta de reubicación de postes de baja y media tensión, solicitando el trámite y aprobación correspondiente;



Que, a través de mensaje de correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2018, dirigido al Especialista del Contratista, Electrocentro le comunica al Contratista que *"en atención a la carta N° 0173-2018-CO, se informa que la propuesta de reubicación de postes de media y baja tensión es conforme, por consiguiente proceder con la ejecución según lo coordinado."* Además, Electrocentro le solicitó al Contratista que *"remita Planes de Trabajo referido a actividades de baja tensión como de media tensión a fin de solicitar su autorización de corte de energía, adjuntar pólizas de seguro del personal participante."*;

Que, el 24 de octubre de 2018, mediante Carta N° SVR-151-2018, Electrocentro formaliza su respuesta al Contratista, indicándole que en cuanto a la reubicación de los postes de baja tensión, *"según su proyecto original se observa que solamente fue considerado 13 postes para su reubicación, sin embargo, en el replanteo se está adicionando 11 postes de 9/300/120/255"*, y que *"se reemplazará 8 postes por presentar deterioros en su configuración mecánica y para prevenir maniobras por su traslado."* Por ello, señaló que *"se recomienda proceder con la ejecución de las actividades"*, y solicitó *"se remitan los Planes de Trabajo y procedimientos de las actividades referidas tanto en media tensión como en baja tensión a fin de solicitar su autorización de corte de energía."*;

Que, mediante Carta N° 0401-2018-CO, el 15 de noviembre de 2018, el Contratista remitió a la Supervisión el *"Plan de Trabajo de corte y reubicación de postes eléctricos de Media y Baja Tensión, requeridos según expediente y por Electrocentro, para los cuales se está a la espera de la respectiva aprobación de la entidad"*, y solicitó al Supervisor *"la respectiva evaluación y conformidad para proceder a su ejecución"*;

Que, a través de la Carta N° 217-2018/COPESCO/SUP-OBRA VILLARICA, el 16 de noviembre de 2018, la Supervisión comunicó al Contratista la conformidad a los planes de trabajo elaborados para reubicación de postes de baja y media tensión;

Que, mediante Carta N° 0231-2018/COPESCO/SUP-OBRA VILLA RICA, el 27 de noviembre de 2018, la Supervisión le comunicó al Contratista la opinión de la Entidad contenida en la Carta N° 1574-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO que dispone de acuerdo con el Informe N° 1339-2018-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED, que el Contratista realice los trabajos de: i) reubicación de cuatro (04) postes de media tensión, reemplazándolos por unidades nuevas; ii) no reubicación de postes adicionales de baja tensión, recomendando a su vez la presencia constante del especialista eléctrico de la Supervisión en representación de Electrocentro;

Que, con Asiento N° 329 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Contratista señaló que: *"se cierra parcialmente la ampliación de plazo referente a la reubicación de postes eléctricos, debido a que se habilita el trabajo de reubicación de postes de baja tensión, manteniéndose abierta debido al necesario pronunciamiento respecto a los postes de media tensión. Esta ampliación se da al restringirse trabajos tales como base granular en vereda, vaciado de veredas de concreto y colocación de piedra granítica, situación que afecta la ruta crítica y representa causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. Por tanto, en concordancia con los artículos 165 y 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, solicitamos la respectiva ampliación de plazo parcial toda vez que la causal no se ha cerrado (...)"*;

Que, mediante Carta N° 0441-2018-C.OXAPAMPA, recibida por el Supervisor el 30 de noviembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por dieciocho (18) días calendario por la demora en la emisión de pronunciamiento de la consulta acerca de la reubicación de postes eléctricos, lo cual generaría un atraso en las partidas 04.05.01 de *"Traslado de poste BT existente a la propiedad de Electrocentro, incluye reubicación de ferretería eléctrica del poste BT, reubicación de ferretería del conductor, conectores, luminarias, pastoral, abrazaderas, conductores menudos, retinas y materiales"*, y que estaría generando una afectación de la ruta crítica. Asimismo, señala que el Informe N° 1339-2018-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED habilita la reubicación de postes de baja tensión, pero no cierra la causal debido a que es necesario el pronunciamiento respecto a la reubicación de postes de media tensión;

Que, con Carta N° 144-2018/COPESCO/CP1, recibida por la Entidad el 07 de diciembre de 2018, el Supervisor, Consorcio Consultores Asociados, remitió el Informe Técnico del Jefe de Supervisión N° 014-2018-FGB-CCA, a través del cual se pronuncia sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista, concluyendo que debe ser declarada procedente por dos (02) días calendario, considerando en su cálculo el plazo de la Ampliación de Plazo N° 06 como si ésta hubiera sido declarada procedente, restando a los nueve (09) días transcurridos desde el fin de la partida 02.01.04.02 (10/11/2018) hasta el 19 de noviembre de 2018, fecha del Asiento N° 316 del Cuaderno de Obra en donde el Supervisor indica al Contratista que ejecute la reubicación de postes, los siete (07) días transcurridos desde el fin de la partida 02.01.04.02 (10/11/2018) hasta el 17 de noviembre de 2018, fecha del Asiento N° 313 del Cuaderno de Obra, en donde solicita la Ampliación de Plazo N° 06;





Resolución Directoral

Que, a través del Informe N° 029-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, de fecha 17 de diciembre de 2018, el Gerente de Obra, con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 2155-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluyó que: i) Se descarta que la Entidad tuviera alguna consulta pendiente por responder, pues tal como se ha demostrado, en el Asiento N° 97 del Cuaderno de Obra el Contratista ha hecho anotaciones referidas a la propuesta de posibles adicionales de obra, incluyendo entre estos trabajos algunos referidos a la parte eléctrica, sin haber gestionado previamente ante Electro Centro los permisos, planes de trabajo y aprobación del expediente técnico para el caso de los postes de media tensión; ii) Las gestiones y/o trámite de permisos ante las empresas prestadoras de servicios y la misma Municipalidad son responsabilidad de la empresa Contratista, los cuales debieron realizarse con antelación al inicio de la obra, en especial la referida a la partida 04.05.01 "Traslado de poste BT existente a la propiedad de Electrocentro, incluye reubicación de ferretería eléctrica del poste BT, reubicación de ferretería del conductor, conectores, luminarias, pastoral, abrazaderas, conductores menudos, retinas y materiales", para evitar la afectación del cronograma de ejecución de obra ante una posible demora de Electro Centro en pronunciarse sobre los trámites efectuados; y, iii) De acuerdo con los antecedentes, no se ha configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista invocada por el Contratista, ya que el único responsable en la demora del inicio de la ejecución de la partida 04.05.01 al no haber cumplido con realizar los trámites ante Electro Centro, y tampoco haber demostrado que ha cumplido con presentar el plan de trabajo con un plazo razonable antes del inicio de la partida, así como no haber considerado el tiempo que tomaría a Electro Centro y a Telefónica del Perú emitir su pronunciamiento, último paso para iniciar los trabajos de la partida 04.05.01, por lo que la solicitud de ampliación de plazo resulta improcedente;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" (Subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" (Subrayado agregado);

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente



de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 029-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 2155-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

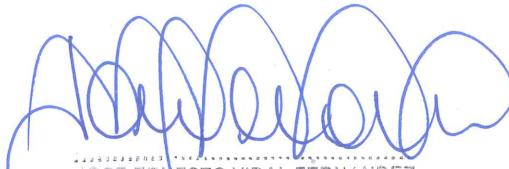
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, presentada por el Consorcio Oxapampa en la ejecución del Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", por no configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La fecha de término del plazo de ejecución de obra se mantiene al 08 de febrero de 2019.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Oxapampa, al Supervisor, al Gerente del Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

